

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00374.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Inclúyase en el poder el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Asimismo, preséntese personalmente por quien lo confiere (artículo 74 del C. G. P.), o, en su defecto, acredítese que fue enviado desde la dirección de correo electrónico que la demandante tiene inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales (canon 5 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 18 de agosto de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 029 , fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--